

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

18**ALCORCÓN**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, adoptó el acuerdo 14/228, de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión de residuos domésticos, limpieza viaria y de edificaciones. En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE EDIFICACIONES.

TÍTULO I

Gestión de los residuos domésticos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de actividades dirigidas a la limpieza de espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos domésticos, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

Igualmente, dilucidar las responsabilidades de los propietarios de terrenos, solares o parcelas sin edificar, en cuanto a las condiciones exigibles de salubridad y limpieza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el territorio del término municipal de Alcorcón y, dentro de éste, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones, construcciones, servicios públicos, medios de transporte y en general, a todas aquellas actividades que ocasionen o sean susceptibles de ocasionar un perjuicio para los ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La legislación y demás normativa aplicable a que debe sujetarse esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que las mismas atribuyan a las Corporaciones Locales las facultades de planificar, organizar y concretar sus servicios serán, entre otras, las siguientes:

- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenamiento Urbanístico.
- El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 952/1997, en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 83/1999, de 3 de junio, con el que se regula las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos, en lo que esté en vigor.
- El Decreto 93/1999, de 10 de junio, de gestión de pilas y acumuladores usados.
- El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM de 1 de julio).
- El Plan Nacional de Residuos Urbanos de 7 de enero de 2000.
- El Plan Autonómico de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid 2006-2016.

- Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009 por el que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza del Precio Público por la recogida de residuos sólidos urbanos a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicio, siempre que aquellos no sean estrictamente asimilables por naturaleza y/o volumen a los procedentes de domicilios particulares, publicado en el BOCM de fecha 27.07.2005.

Así como todas aquellas normas y planes nacionales o autonómicos que vinculen a las corporaciones locales.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de interpretar y aplicar esta ordenanza, se aplicarán las definiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y en lo no previsto en la misma, en el artículo 4 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y resto de normativa citada en el artículo 3 de la presente ordenanza.

De acuerdo a lo anterior, se define como:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- b) Residuo doméstico: el generado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropas, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Además también tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados

- c) Residuo comercial: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) Residuo industrial: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Artículo 5. Competencias.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, corresponde al Ayuntamiento como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas fiscales y de gestión, en el marco jurídico de lo establecido en la citada Ley 22/2011 y demás normativa aplicable.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación del servicio.

Capítulo II

Disposiciones del servicio municipal

Artículo 6. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. A efectos del presente Título, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento o por particulares debidamente autorizados, y podrán establecerse si así se considera oportuno, las correspondientes ta-

sas o precios públicos por la prestación de este servicio, de acuerdo con las ordenanzas aprobadas a tal efecto.

3. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.
- e) Frecuencia suficiente para evitar acumulaciones.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos los sistemas más adecuados para la recogida de las distintas fracciones de residuos domésticos, que en su mayor parte son contenedores soterrados en la vía pública, y en algunas zonas podrá utilizarse contenedores de superficie de capacidad suficiente.

5. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo, a solicitud del usuario y con cargo al mismo.

Artículo 7. Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento dispone de distintos sistemas de recogida selectiva de residuos. Sin perjuicio de modificarlo en beneficio del medio ambiente o en cumplimiento de nueva normativa, la recogida diferenciada distingue, en este momento, mediante los oportunos contenedores situados en la vía pública:

- Pilas ubicadas en algunos de los expositores en vía pública.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón.
- Envases y residuos de envases ligeros: Plásticos, metales y bricks.
- Fracción resto, incluyendo la materia orgánica.

Además se ofrece la retirada de otro tipo de residuos, de acuerdo con el servicio de puerta a puerta para cartón comercial, de pilas, de muebles y enseres y de las normas de utilización de los Puntos Limpios, todos ellos descritos en los anexos 1 y 2 respectivamente de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

1. Se entiende por usuario:

- a) Los habitantes de la finca cuando sean edificios destinados a viviendas.
- b) Los propietarios o inquilinos de los establecimientos comerciales e industriales.
- c) Los propietarios o concesionarios de establecimientos, servicios o espacios públicos.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios de envases y fracción resto en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, dentro de los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

3. Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos.

- a) Los embalajes de poliestireno y sustancias similares deberán depositarse en el interior del contenedor amarillo de envases ligeros, evitando que durante su manipulación se esparza su contenido en la vía pública.
- b) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- c) No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

4. Cuando existan contenedores para depositar distintos tipos de residuos tales como vidrio, papel, envases, etc. cualquier usuario, incluidos los titulares de toda clase de actividades comerciales, hosteleras o industriales, están obligados a depositar los residuos, de forma selectiva, en cada uno de los contenedores específicos para cada residuo. En el caso de que alguna actividad genere otro tipo de residuos reciclables distintos a los anteriores, se le podrá dar las oportunas instrucciones para una adecuada gestión de los mismos.

5. Se prohíbe el abandono de residuos en el exterior de los contenedores, aún en el caso de que éste se encuentre lleno o averiado. En estos casos los usuarios deberán buscar otro contenedor disponible o bien depositarlos en otro momento en que esté operativo el contenedor.

6. No se permite el depósito o manipulación de residuos en la vía pública.

7. El Ayuntamiento a través del servicio de recogida de residuos, podrá establecer canales específicos de recogida selectiva de residuos, principalmente destinado al cartón comercial, muebles y enseres, puntos limpios, debiendo cumplir los establecimientos y ciudadanos las condiciones y horarios que se incluyen en los Anexos 1 y 2.

8. Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 9. Residuos abandonados.

1. Los servicios municipales deberán recoger y dar tratamiento a los residuos abandonados en todos los terrenos que sean de propiedad municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles y, en su caso penales, del abandono.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad de quien haya realizado el vertido irregular de los residuos, cuando se encuentren en terrenos de titularidad privada, el Ayuntamiento de Alcorcón podrá obligar al propietario de dichos terrenos a la total limpieza y eliminación de los residuos, a fin de que los mantenga en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo proceder el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria con cargo a costa del titular, si éste no procediera a su limpieza.

Artículo 10. Propiedad Municipal.

Los materiales residuales depositados por particulares para su tratamiento o eliminación, de conformidad con las estipulaciones de esta Ordenanza, adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Capítulo III

Contenedores para residuos

Artículo 11. Contenedores para recogidas selectivas.

1. Es de implantación general en el término municipal de Alcorcón, la recogida selectiva de residuos domiciliarios, siendo de obligado cumplimiento por quienes generen residuos de esta naturaleza el depósito de los mismos en los contenedores habilitados a tal fin, que salvo posteriores modificaciones, existe el color azul para el papel y cartón, el verde para los envases de vidrio, amarillo para los envases ligeros (tipo briks, latas y botellas de plástico) y naranja para la fracción resto.

2. Los contenedores colocados para recogidas selectivas en la vía quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

3. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas cuando se produzcan cambios significativos. Estarán identificados por forma, color o distintivos adecuados o diferenciadores.

4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida o manipulación de residuos depositados en estos contenedores, por personas ajenas al servicio.

5. En las zonas, sectores o barrios, donde la recogida se realice mediante contenedores, tanto de superficie como soterrados de uso público, los usuarios tienen la obligación de usarlos de forma adecuada, correspondiendo al Ayuntamiento, la limpieza y conservación de los mismos.

Artículo 12. Forma de presentación de los residuos.

La presentación de los residuos domiciliarios (una vez depositados en la bolsa de plástico los envases y fracción resto) se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, que en cada caso, señale el Ayuntamiento, siendo el más frecuente contenedores soterrados para el depósito selectivo de los residuos, aunque también podrá haber contenedores de superficie de diferente tipología. El Ayuntamiento queda habilitado para establecer otro tipo de presentación de los residuos aprobando en su caso sus normas específicas.

Artículo 13. Conservación y limpieza de los recipientes.

En las zonas comerciales o polígonos industriales, donde la recogida se efectúe mediante recipientes estancos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, así como de identificarlos mediante una inscripción (nombre y dirección del titular), que indiquen la pertenencia de cada contenedor, pudiendo ser retirados aquellos contenedores que no estén identificados y por lo tanto se desconozca a quien pertenecen.

Artículo 14. Conservación y limpieza del recinto y lugares adyacentes.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, que dispongan de contenedores para su uso exclusivo, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente siempre que sean de obligación de los servicios municipales según la presente Ordenanza, pero no el barrido y limpieza de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 51 al 55 de la presente normativa. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la periodicidad necesaria para garantizar que se encuentran en adecuadas condiciones de higiene y presencia.

Artículo 15. Recogida.

Los usuarios de zonas comerciales e industriales depositarán en los contenedores normalizados los residuos, y el personal de los vehículos recolectores vaciará el contenido de los contenedores en los camiones o departamentos de éstos correspondientes a cada tipo de residuo y los devolverá vacíos donde se encontraban. No será obligación del servicio de recogida, proceder a la retirada y vaciado así como posterior devolución del recipiente en el interior del establecimiento, salvo autorización expresa del citado servicio.

Artículo 16. Volúmenes extraordinarios.

1. Si una entidad física o jurídica, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos, cuando no fuesen tóxicos o peligrosos, en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, la entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento, el cual, voluntariamente, podrá proceder a su retirada y transporte a los centros de transformación o eliminación de los residuos. El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá obligar al usuario a gestionar los residuos de forma privada, cuando por su volumen o características no puedan ser gestionados por los servicios municipales competentes,

Capítulo IV**Responsabilidad****Artículo 17. Responsabilidad.**

1. Los productores de residuos que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. Cuando los residuos domésticos por su naturaleza, y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características en caso de estar facultado para ello, o que los entregue a un gestor autorizado.

3. Los residuos de naturaleza peligrosa producidos por establecimientos comerciales e industriales se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 18. Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la Jurisdicción competente.

Artículo 19. Inspección.

Para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades municipales y sus agentes podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los policías municipales, agentes de la autoridad o técnicos municipales.

TÍTULO II**Recogidas especiales de residuos domésticos****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 20. Prestación del servicio.**

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este Título en las condiciones señaladas a partir del Capítulo II.

Capítulo II

Alimentos y productos caducados

Artículo 22. Artículos caducados.

Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados, están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Capítulo III

Muebles y enseres

Artículo 23. Prestación del servicio.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles y condiciones de la recogida, según horario o calendario preestablecido e incluido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Asimismo, los poseedores de residuos podrán depositarlos en las instalaciones municipales que se indiquen a tal fin. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en el espacio público.

Capítulo IV

Vehículos abandonados

Artículo 24. Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:

- Quando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir su abandono, carezca de placa de matrícula y por otro lado se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas de acuerdo todo ello con la Ley de Seguridad Vial.
- Quando el propietario lo declarase residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.
- Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.
- El titular de los vehículos estacionados en el término municipal deberá mantener su vehículo en perfecto estado de salubridad y seguridad. El ayuntamiento, aparte de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por abandono, podrá retirar de los espacios públicos aquellos vehículos que por su estado, aristas cortantes, desperfectos, acumulación de basuras o desperdicios puedan suponer un riesgo para la integridad física, la salud de las personas o el medioambiente. Los gastos ocasionados por este concepto serán por cuenta del titular del vehículo o su responsable.

Artículo 25. Notificaciones.

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o quien resultare su legítimo propietario.

2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de vehículos abandonados, sin perjuicio del abono de la sanción que en su caso haya podido recaer, deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Artículo 26. Procedimiento.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, espacio público o en parcelas privadas sin contar con autorización. Sus propietarios son responsables de la recogida y entrega a gestor autorizado de sus restos.

2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Este servicio se prestará con carácter gratuito, sin perjuicio del abono de las sanciones o impuestos que pueda tener pendientes.

Capítulo V

Animales

Artículo 27. Prohibición.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier terreno, público o privado, así como arrojarlos a las lagunas, ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

2. Se prohíbe terminantemente alimentar en la vía pública y espacios privados a animales como palomas, gorriones, gatos, perros, cotorras, etc., tanto si se lanza la comida como si se dejan en recipientes ubicados en la vía pública, ya que puede dar lugar a una proliferación anormal de la población de estos animales, producir evidentes deterioros sobre la limpieza, así como favorecer un incremento de animales indeseables como cucarachas, ratas, etc.

Artículo 28. Servicio municipal.

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del servicio municipal competente para su recogida, transporte o eliminación.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de instalaciones de carácter deportivo o de ocio y esparcimiento, como picaderos, etc.

3. Se prohíbe la liberación en parques, jardines, arroyos, charcas, etc. de animales exóticos como cotorras, tortugas, peces, etc. Para el caso de no poder mantener a un animal exótico, podrá consultarse con el servicio municipal correspondiente quien orientará sobre las alternativas disponibles.

Artículo 29. Obligaciones de los propietarios.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

Capítulo VI

Residuos de jardinería

Artículo 30. Actuaciones municipales.

1. El Ayuntamiento permitirá el depósito de restos vegetales en un contenedor específico del punto limpio, siempre que el volumen de éstos no sea superior a 3 metros cúbicos. En caso de ser mayor el volumen de poda que se vaya a generar, deberá retirarse con sus propios medios.

2. La recogida de los restos orgánicos de jardinería procedentes de la siega de césped o recorte de setos de zonas verdes privadas, se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de bolsas, con un tamaño tal que pueda introducirse por el propio productor en el interior del contenedor naranja, estando terminantemente prohibido su depósito o abandono en la vía pública o en el exterior de los contenedores soterrados.

Artículo 31. Obligaciones.

1. Si los restos de poda o restos orgánicos de jardinería superan los límites antes mencionados de 3 m³, el productor de los mismos tendrá la obligación de retirarlos por sus propios medios, llevándolos a la planta de tratamiento o vertedero correspondiente.

2. En aquellos casos en que debido a su volumen o por otros motivos, el productor haya decidido entregar los residuos vegetales a un gestor o transportista autorizado o registrado, según los casos, deberá mantener en su poder la evidencia documental suficiente, de acuerdo con la normativa vigente, de dicha entrega (certificado del gestor, albarán de retirada, factura, etc.).

Capítulo VII

Tierras y escombros

Artículo 32. Aplicación.

1. Se regulan las operaciones siguientes:
 - a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
 - b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.
2. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:
 - a) Producir tierras y escombros.
 - b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, sin perjuicio de los registros o autorizaciones precisas.
 - c) Descargar dichos materiales en los vertederos o plantas de reciclaje autorizados.

Artículo 33. Obras en la vía pública y obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. Los materiales de obra y escombros deberán ser depositados en contenedores o sacas, con excepción de los acopios de material de obras en zanja, que deberán quedar debidamente protegidos por la señalización el vallado oportuno.
2. Los responsables de obras en la vía pública, están obligados a retirar los contenedores o sacas de escombros y el material de obra sobrante dentro de las 48 horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos adecuadamente almacenados, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, ni se produzca el arrastre de los mismos a las alcantarillas e imbornales.

Artículo 34. Contenedores y sacas para obra.

A efectos de este Capítulo se entiende por “contenedores” para obras aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Se entienden por “sacas” para obras aquellos recipientes de material textil, diseñados con elementos que faciliten su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte.

En estos contenedores y sacas para obra utilizados para el almacenamiento temporal de residuos inertes deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información, de acuerdo con la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid:

- a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda.
- c) Además deberá disponer de número de contenedor o saca.

Artículo 35. Autorización municipal para la instalación de contenedores y sacas en la vía pública.

1. La instalación de contenedores y sacas para obra estará sujeta a autorización municipal. Dicha autorización será solicitada por el promotor o titular de la obra, con antelación a la colocación del contenedor o saca en la vía pública, debiendo abonar la correspondiente tasa municipal.

En la solicitud se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre del titular o promotor de la obra.
- b) Domicilio.
- c) Lugar de la obra y colocación del contenedor o saca.
- d) Fecha de colocación.
- e) Fecha de retirada.

2. Se podrá solicitar autorización para utilizar contenedores o sacas de obra destinados a fines diferentes al acopio de escombros o material de obra, sometiéndose a las mismas normas establecidas en la presente Ordenanza, para aquellas finalidades.

Artículo 36. Normas de colocación.

1. Los contenedores o sacas en obras de vía pública se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2. Podrán situarse en calzadas: donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las normas de tráfico y seguridad vial.

4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a treinta centímetros del bordillo y en ningún caso podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos a servicios públicos, plataformas de las islas ecológicas, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,20 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras ni en la calzada.

7. Para la Zona de Acceso Restringido de vehículos industriales en el casco antiguo del municipio de Alcorcón y atendiendo al artículo 7 del Decreto de fecha de 11 de enero de 2011 de la Concejalía de Circulación, no se permitirá la instalación de contenedores metálicos, permitiéndose la instalación de sacas de hasta un metro cúbico de capacidad, salvo casos extraordinarios que estarán sujetos a previa autorización municipal por parte de la Concejalía con competencias en materia de Circulación. En esta Zona de Acceso Restringido, el necesario acceso del vehículo, tanto para el emplazamiento como la retirada de la saca, deberá ser autorizado igualmente por la Concejalía competente en materia de circulación.

Artículo 37. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1. Los contenedores y sacas de escombros que se instalen en el municipio de Alcorcón deberán respetar lo preceptuado en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid, respecto a la identificación de los mismos.

2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias en horario de 7:30 a 23:30.

3. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

4. Queda prohibido sobrepasar la capacidad de los contenedores metálicos y sacas de escombros aumentando su altura mediante tableros u otros materiales que puedan producir riesgos para la seguridad en la recogida y el transporte de los residuos. Una vez lleno, el nivel de los residuos no deberá sobrepasar la rasante del borde del contenedor o saca.

5. El titular de la autorización, y solidariamente la empresa o autónomo que esté realizando la obra, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. Está obligado a retirar los escombros y otros residuos que se hayan caído del contenedor sobre la acera o calzada, así como aquellos que hayan sido vertidos en las inmediaciones del contenedor por otros ciudadanos.

6. No se podrán verter escombros, residuos o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables, o que, por cualquier otra causa, puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios del espacio público, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

7. Solamente podrán ser utilizados los contenedores y sacas de escombros por el titular de la licencia municipal o persona que designe él mismo. Ninguna persona no autorizada por el titular de la licencia podrá realizar vertidos en los contenedores, bajo sanción administrativa.

8. Al efectuarse la retirada del contenedor o saca de escombros deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las aceras circundantes que hayan sido afectadas por su uso, aún de aquellos residuos no vertidos por el titular de la licencia.

9. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables en el incumplimiento de

esta obligación los titulares de la autorización y solidariamente, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el vertido de los residuos.

Artículo 38. Norma de retirada de contenedores.

Los contenedores y sacos de escombros serán retirados una vez llenos en el plazo de 48 horas. A requerimiento de la autoridad Municipal serán retirados en el plazo de 24 horas. Será responsable de esta obligación la empresa de contenedores y sacos de escombros, y solidariamente el titular de la licencia municipal de obra o acto comunicado y el constructor o autónomo que ejecuta la obra.

Artículo 39. Entrega de escombros

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

1. Para reducidas cantidades de escombros generados en una pequeña reparación domiciliar, podrán depositarse en el Punto Limpio, de acuerdo con los criterios previstos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Para volúmenes superiores se podrá:

- a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero o planta de reciclaje autorizada de inertes por la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se disponga de la inscripción en el registro correspondiente que a tal efecto mantiene la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. En este caso, se deberá presentar ante el personal funcionario del Ayuntamiento albarán o documentación de recepción entregada por el vertedero al que se hayan llevado los residuos.
- b) Contratar con terceros debidamente autorizados o registrados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 40. Fianza.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2. del Real Decreto 105/2008 y los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009 de gestión de los RCD de la Comunidad de Madrid, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir ante el Ayuntamiento de Alcorcón una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o de otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas.

2. Será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- b) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- g) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- h) El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente (art. 9 Orden 2726/2009) y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

4. Los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria están obligados a constituir una fianza o garantía económica proporcional al volumen de residuos a generar que garantice la correcta gestión de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento. La Junta de Gobierno establecerá, de conformidad con lo que determine la normativa autonómica, el procedimiento y cuantía de la fianza exigible en estos supuestos.

5. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

6. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

7. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

Artículo 41. Normas de transporte de escombros y tierras.

Las empresas destinadas al transporte de escombros, tierras y contenedores o sacas, además de contar con las autorizaciones o registros que les sean de aplicación, deberán cumplir las siguientes normas:

1. No podrán circular por caminos rurales, veredas y tramos de vías pecuarias. En caso de obras de interés general se podrá autorizar por el Ayuntamiento la circulación por estos lugares, siendo el titular de la autorización responsable de la reparación de los tramos deteriorados. En casos de tramos de vías pecuarias se regulará de acuerdo a sus normas específicas.

2. Los vehículos en los que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda su contenido, colocándose sobre la parte superior del habitáculo de carga lonas u otros elementos que eviten su desprendimiento, y observando lo previsto en el artículo 59.

3. Los transportistas serán responsables de la suciedad que ocasionen en la vía pública como consecuencia del transporte, debiendo proceder por su cuenta a la limpieza.

4. El horario de transporte por el casco urbano, será desde las 7:30 a las 23:30 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 42. Prohibiciones.

En lo que respecta al depósito de material de obra y al vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido o depósito en terrenos de propiedad municipal que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. El vertido o depósito en terrenos de propiedad particular. Aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, será necesario autorización municipal.

2. El vertido de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, que no cuenten con licencia municipal y ésta sea preceptiva.

3. Depositar los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores soterrados o recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

4. Almacenar material de construcción en la vía pública o espacio público o fuera de los contenedores o sacas habilitados a tal fin, o fuera de los límites del vallado protector de las obras en caso de obras de zanjas.

Capítulo VIII

Aceites vegetales comestibles

Artículo 43. Gestión.

1. Los residuos de aceites vegetales usados en domicilios particulares serán depositados en las instalaciones habilitadas a tal fin por el Ayuntamiento de Alcorcón, respetando las condiciones estipuladas en el Anexo 2 de esta Ordenanza, relativo a las normas de utilización del Punto Limpio, o en aquellos otros puntos de recogida que el ayuntamiento pueda habilitar a tal fin.

2. Los residuos de aceites vegetales usados por establecimientos comerciales, colegios, residencias, etc., serán gestionados particularmente por gestores autorizados por la Comunidad de Madrid, de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo IX

Pilas

Artículo 44. Recogida y depósito

Las pilas generadas por los particulares se depositarán en los contenedores habilitados a tal fin en la vía pública o en aquellos contenedores habilitados por el Ayuntamiento en los diferentes centros comerciales y otros establecimientos, así como en las propias instalaciones municipales. Así mismo podrán ser depositadas en los Puntos Limpios, respetando las condiciones estipuladas en el Anexo 2 de esta Ordenanza, relativo a las normas de utilización de estas instalaciones.

TÍTULO III

Residuos sanitarios

Artículo 45. Recogida.

Los servicios municipales procederán a hacerse cargo de residuos de Clase I y II, mediante el sistema ordinario de recogida de residuos, debiendo contratar el titular del establecimiento a un gestor autorizado para el resto de este tipo de residuos.

En cuanto a lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, sobre residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO IV

Residuos industriales, comerciales y de empresas de servicios

Artículo 46. Residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos.

1. Los residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento, quien podrá aplicar según las ordenanzas vigentes, precio público por estos servicios y, en cualquier caso, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en esta Ordenanza.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos asimilables a urbanos que por su volumen, naturaleza, composición u otras características dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados. De igual forma, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3. Los residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos serán gestionados, directamente por empresa autorizada contratada y a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

TÍTULO V

Limpieza de los espacios públicos

Capítulo I

Normas generales

Artículo 47. Objeto.

Este Título tiene por objeto regular la limpieza en los espacios públicos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de los mismos.

Artículo 48. Definiciones.

1. Espacios públicos: se consideran a los efectos de esta Ordenanza y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, calzadas, plazas, viales de parques, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal, así como el mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Espacios privados de uso público: se incluye las zonas comunes de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 49. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de los espacios públicos y la recogida de residuos procedentes de los mismos, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 50. Limpieza de elementos de servicios municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en los espacios públicos que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, sin perjuicio de que el Ayuntamiento vele por el buen estado y conservación de los mismos.

Capítulo II

Organización de la limpieza

Artículo 51. Calles y aceras.

1. La limpieza de las aceras correrá a cargo de las fincas privadas o comercios e instalaciones industriales y de servicios cuando, por causas que le sean imputables, se produzca un incremento anormal de los residuos o suciedad depositada en esta zona. Esta obligación se imputará además a los titulares de negocio situados en planta baja.

2. La limpieza deberá efectuarse, incluso durante días festivos si fuera preciso, en la forma que determina la presente Ordenanza.

Artículo 52. Calles, patios, solares y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de ornato y limpieza.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren tanto en suelo urbano como rústico, corresponderá igualmente a la propiedad. De no efectuarse así, el Servicio Municipal de limpieza podrá proceder a retirar los residuos a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Esta prescripción incluye la exigencia de desratización y desinfección, así como el desbroce de la vegetación existente en los solares, de acuerdo con las obligaciones de los propietarios del suelo reguladas el artículo 168 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. Los propietarios de solares o fincas en cuyo interior se encuentren árboles o arbustos cuyas ramas invadan total o parcialmente la acera o calzada, deberán podarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones evitando que sobresalgan del cerramiento y que invadan y dificulten el tránsito de viandantes o vehículos en la vía pública.

5. Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en alineación oficial con una valla de 2,5 metros de altura, realizado con malla de simple torsión galvanizada en caliente de trama 40/14, con postes de tubo de acero galvanizado por inmersión, u otro tipo de cerramiento de similares características, siempre en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El vallado definitivo se ajustará a las disposiciones que a tal efecto existen en las Normas Urbanísticas del PGOU.

6. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en el interior de los contenedores municipales hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública, siempre y cuando sean introducidos en bolsas de tamaño adecuado para introducirlos por las bocas de los contenedores. Si el volumen es elevado, se introducirán solo algunas bolsas cada día para evitar su rebose y que pueda seguir prestando su servicio al resto de ciudadanos, o bien serán gestionados por el productor entregándoselos a un gestor autorizado.

Artículo 53. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos, venta ambulante, casetas o puestos de cualquier naturaleza durante las fiestas o ferias, u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. Dichos establecimientos estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpio el espacio público.

3. Las mismas obligaciones incumben a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, mesas y sillas, dos metros a lo largo de su perímetro, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 54. Centros comerciales y galerías de alimentación.

1. En los centros comerciales y galerías de alimentación se procederá a la limpieza de sus elementos e igualmente, con la misma frecuencia, deberán proceder a la limpieza de las aceras en una anchura de 3 metros y en la longitud que corresponda a la fachada de la galería o centro comercial, siendo solidariamente responsables de esta obligación, todos los titulares de puestos en las mismas.

2. Queda prohibido expresamente el depósito en los lugares adyacentes a estos centros de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por zona adyacente el perímetro indicado anteriormente para la limpieza.

3. En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento observe que en el perímetro hay depositados residuos o suciedad notable atribuible a las actividades implantadas o derivado de la carga y descarga, lo pondrá en conocimiento del Presidente o responsable legal de dicho centro, para que procedan a la limpieza de la zona en el plazo de 24 horas.

4. En caso de incumplimiento de la obligación prescrita en el apartado anterior, con independencia de la sanción a imponer, dicha galería o centro comercial procederá a abonar los gastos que al servicio municipal competente le ocasione dicha actuación.

Artículo 55. Operaciones de carga y descarga.

1. Los titulares de establecimientos o industrias frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al menos diariamente, al lavado complementario de las aceras y de la vía pública utilizada para dicha función, con objeto de mantener las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal. La anterior obligación será sin perjuicio de evitar la generación de ruidos molestos innecesarios u obstaculizar el paso de peatones por la acera

2. Si la zona de carga y descarga ocasiona olores, deberán utilizarse elementos de limpieza no tóxicos que garanticen la salubridad de las viviendas colindantes.

3. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite, combustible u otros líquidos contaminantes.

4. Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler, taxis y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios o concesionarios de servicios de transporte.

Artículo 56. Sacudida desde balcones y ventanas y riego de plantas.

1. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo doméstico desde balcones, ventanas o terrazas.

2. Únicamente se permite sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás prendas de uso doméstico desde balcones y ventanas, desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre antes de las 08:00 horas y desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo antes de las 09:00 horas. En todo caso, se tomarán las debidas precauciones para evitar molestias a transeúntes y vecinos colindantes, y nunca se podrá hacer en zonas donde haya terrazas o ropa tendida que pueda verse ensuciada por los residuos que caigan.

3. No podrán regarse las plantas colocadas en las terrazas o ventanas en horas distintas de las señaladas en el párrafo anterior, o bien a partir de las 23:00 horas del 1 de abril al 30 de septiembre, o a partir de las 22:00 horas desde el 1 de octubre al 31 de marzo. En cualquier caso se realizará esta tarea con cuidado para que no se vierta agua hacia pisos inferiores o espacios públicos, dotando a los maceteros de bandejas u otros sistemas de retención de agua, quedando prohibido el vertido de agua a pisos inferiores o vía pública.

Artículo 57. Excrementos y orines de animales.

1. Áreas caninas: Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales, además de llevarlos atados y cumplir con los demás requisitos previstos por la vigente legislación, procurarán que sus mascotas realicen sus defecaciones y orines en las áreas caninas que están preparadas para ello, evitando que las realicen en otros lugares de los espacios públicos, y sobre todo en las zonas infantiles y de tránsito de viandantes.

2. Recogida de los excrementos: Con independencia del lugar donde el animal haya realizado sus defecaciones, las personas que los acompañen deberán proceder siempre y obligatoriamente a la recogida del excremento, aunque se haya producido en los alcorques, calzada, en una zona terraza, zona verde o incluso en las áreas caninas, para de esta forma con la colaboración de todos, mantener los espacios públicos limpios.

3. Las anteriores obligaciones se hacen extensivas, así mismo, en los casos en que se produzcan las defecaciones en espacios privados de uso público, puesto que los efectos que tienen sobre la salubridad e higiene son los mismos que para los espacios de titularidad pública.

4. El Ayuntamiento velará para que existan suficientes áreas caninas y puntos de suministro de bolsas y para que se repongan con la frecuencia precisa. Sin embargo y en previsión de que por alguna circunstancia no haya bolsas en un punto determinado, las personas que salgan a pasear a sus mascotas deberán salir de sus viviendas con bolsas suficientes para garantizar que podrán recoger los excrementos que, en su caso, realicen sus animales.

Artículo 58. Retirada de escombros.

Las entidades o personas que realicen obras en la vía pública o espacio público con motivo de canalizaciones u otras actividades deben retirar los escombros y sobrantes en las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, procediendo a dejar adecuadamente limpio el área en el que se han realizado los trabajos o se ha visto afectado por los mismos.

Artículo 59. Transporte de tierras, escombros o materiales pulverulentos.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente todas las normas que a tal efecto están establecidas en las normas de tráfico y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, dotar de lona protectora a la caja del camión o contenedor, y adoptando aquellas precauciones adicionales que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza, todo ello sin perjuicio del inicio de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan.

Artículo 60. Limpieza de vehículos de transporte de tierras, escombros y materiales pulverulentos.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios, plantas de fabricación de hormigón u otros similares, deben proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública, y limpiar tan frecuente como sea preciso la vía pública para que ésta se encuentre en todo momento libre de tierra y grava, con independencia del inicio, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

2. Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas para evitar la producción de polvo.

Artículo 61. Propaganda y distribución de publicidad.

1. Se prohíbe expresamente:

- a) La fijación de información o publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, pancartas, etc. sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, cerramientos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado, etc.
- b) El reparto, distribución o entrega en espacios públicos de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario esta condicionado al mantenimiento en todo momento del adecuado estado de limpieza y ornato, debiendo realizarse para ello la recogida de los elementos tirados al suelo varias veces a lo largo del tiempo que dure el reparto de publicidad y siempre una vez que finalice, para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza, siendo la empresa publicitaria y la titular del producto o servicio que se publicite las responsables de la limpieza de las zonas donde se realice la entrega.
- c) No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar o tirar indiscriminadamente a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.
- d) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el apartado anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen físicamente el acto publicitario contraviniendo lo previsto en esta ordenanza, los que gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquellos a cuyo favor se haga la misma. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación en la infracción de cada uno de ellos.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

4. En aquellos casos excepcionales en los que, en atención a la importancia y significado de eventos de interés general, el Ayuntamiento considere oportuno permitir la colocación de carteles u otros elementos informativos en las vías públicas, las autorizaciones que en su caso se otorguen, contendrán necesariamente las características detalladas del tipo de elemento a utilizar, su número y lugar de colocación, y la duración de la campaña informativa, con el compromiso del promotor de retirar todos los elementos informativos una vez finalice el plazo previsto.

Artículo 62. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen el espacio público, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Así mismo están obligadas a realizar la limpieza de la zona que ocupen y zonas adyacentes mientras estén instaladas y posteriormente deberán dejar el espacio en las mismas condiciones en las que se les cedió. Si el Ayuntamiento debiera realizar los trabajos de limpieza, dicha fianza pagará los costos y, de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Capítulo III

Prohibiciones

Artículo 63. Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 48 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

Se considera especialmente grave la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en edificios públicos.

Artículo 64. Residuos.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

2. Se prohíbe manipular o seleccionar, diseminar o extender y alterar los residuos que se hallen depositados en los contenedores normalizados y se hayan sacado a la vía pública para proceder a su recogida durante el horario establecido.

3. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.

4. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

5. Se prohíbe la incineración o quema de todo tipo de residuos, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento y sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser requeridas.

6. Se prohíbe la manipulación, depósito o evacuación de residuos tóxicos en espacios públicos o privados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 65. Uso de papeleras.

1. Se prohíbe arrojar a los espacios públicos todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos, chicles o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin, aún en el caso de encontrarse llena, debiendo en este caso buscar otra papeleras vacía donde depositar el residuo.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

4. Se prohíbe depositar bolsas de basura en las papeleras, ya que quedan saturadas y dejan de poder utilizarse para depositar papeles.

Artículo 66. Lavado y reparaciones de vehículos en los espacios públicos

1. Queda prohibido lavar o limpiar vehículos en los espacios públicos.

2. Queda prohibido reparar, sustituir piezas dañadas, pintar total o parcialmente el vehículo y sus piezas, cambiar el aceite o cualquier otra manipulación de los vehículos en los espacios públicos, aún en el caso de que no se produzcan vertidos de sustancias contaminantes o se generen residuos.

TÍTULO VI

Limpieza de las edificaciones

Artículo 67. Obligaciones.

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar los espacios públicos, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11:00 horas.

3. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario desde las 22:00 hasta las 9:00 horas.

4. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos o actividades análogas cuidarán del cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Artículo 68. Prohibiciones de pintadas y grafitis

1. Se prohíbe realizar inscripciones, grafitis o pintadas en la vía pública, monumentos, estatuas, paredes, calzadas, aceras, muros, quioscos, cabinas, fachadas, cierres, farolas, verjas, bancos, vallas, papeleras, vehículos, arbolado, espacios publicitarios y en general, en cualquier lugar no autorizado, aunque no sean de titularidad municipal.

2. La realización de grafitis o pintadas se tramitarán de acuerdo con la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, serán sancionadas con multa de 300 euros a 3.000 euros, y en caso de reincidencia de 600 euros a 6.000 euros, aplicando los criterios de graduación específicos recogidos en el artículo 70.B de esta Ordenanza.

TÍTULO VII

Régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 69. Normativa sectorial de aplicación.

Con carácter general y de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, todas las infracciones contenidas en la presente ordenanza municipal serán tramitadas de acuerdo con la tipificación y régimen sancionador previsto en la misma.

En aquellas infracciones no recogidas en la presente ordenanza, o que tenga extraordinaria importancia o magnitud y cuyos daños ocasionados o beneficio alcanzado sea claramente superior al importe de las sanciones previstas en este texto municipal, serán tramitadas de acuerdo a las siguientes normas sectoriales:

- La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- En materia de residuos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como resto de normativa de desarrollo.
- En materia de salubridad, limpieza y mantenimiento de parcelas y solares, a lo previsto en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- En lo relativo a la realización de grafitis y pintadas, a lo previsto en la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En aquellos casos en los que no exista la atribución de responsabilidad en la comisión de una infracción de forma específica, en materia de residuos se tendrá en cuenta lo previsto a tal efecto en el artículo 70 de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 70. Sanciones y criterios de graduación.

1. Las infracciones tipificadas y reguladas en la presente Ordenanza por incumplimiento de la normativa en materia de residuos sólidos, limpieza de espacios públicos y limpieza de edificaciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Criterios de graduación:

- A) Las infracciones y las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
- a) Grado de intencionalidad.
 - b) Gravedad del daño producido.
 - c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
 - d) Irreversibilidad del daño producido.
 - e) Categoría del recurso afectado.
 - f) Naturaleza del residuo.
 - g) Reincidencia.
 - h) Reiteración.
 - i) Peligro para la salud, higiene e integridad de las personas, animales y bienes.
 - j) Lugar donde se ha producido.
- B) Las infracciones y sanciones por pintadas y grafitis, se graduarán además por:
- a) Dimensiones de la pintada o grafiti.
 - b) Reiteración, en cuanto a haber realizado en el momento de ser sorprendido dos o más pintadas consecutivas.
 - c) Nocturnidad.
 - d) Que el bien deteriorado hubiera sido recientemente adecentado, que se trate de un edificio de reciente construcción o bien de reciente instauración, o que afecte a una estatua o bien de interés cultural.
 - e) Que se trate de cierres de establecimientos o fachadas de piedra natural u otros elementos de construcción donde resulta más difícil su reparación.
 - f) Emplazamiento dentro del municipio en el que se ha producido la pintada, pudiéndose agravar la sanción cuanto más céntrico sea, al considerarse que es más visible y aumenta por tanto el impacto visual que produce.
 - g) Aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
 - h) Que el contenido de la pintada pueda resultar ofensiva a la dignidad de los vecinos o cargos públicos.
 - i) Que se trate de edificios públicos, en especial centros escolares, bibliotecas, centros sanitarios y residencias de mayores.

3. A efectos de la presente Ordenanza, se considera reincidencia, cometer otra infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes, contados desde que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

4. Se considera reiteración, además de lo descrito en el punto 2 B) b), cuando el infractor haya cometido otra infracción de la misma naturaleza con anterioridad sin que se le pueda aplicar, por los plazos transcurridos, el criterio de reincidencia.

Artículo 71. Procedimiento.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los plazos de tramitación de los procedimientos sancionadores serán los establecidos en las correspondientes leyes sectoriales de aplicación autonómicas y estatales, en los casos en que se utilicen dichas normas para la tramitación de los expedientes, y de forma supletoria los establecidos en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 72. Medidas cautelares.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, y siempre y cuando quede acreditada la necesidad de suspender o clausurar una actividad por incumplimiento de la normativa referente a residuos sólidos que sea de competencia local, en la instrucción del procedimiento se podrá acordar la misma.

Capítulo II

Tipificación de infracciones

Artículo 73. Infracciones leves

En todo caso, se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas los siguientes artículos:

1. En materia de residuos:

- a) Lo previsto en relación a condiciones generales, contenedores de residuos, limpieza de áreas adyacentes, etc. contenido en los artículos 8, 11, 12, 13, 14, 17.
- b) En relación a recogidas especiales de residuos domésticos, como residuos de jardinería, muebles y enseres, residuos industriales y comerciales, animales muertos y otros residuos de esta naturaleza, lo previsto en los artículos 21, 23, 26, 27, 28, 43, 44, 45 y 46.
- c) El incumplimiento de las normas de entrega de los residuos vegetales y de poda reguladas en los artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza.
- d) La colocación de contenedores y sacas de escombros en la vía pública sin autorización municipal, siendo responsable el promotor de la obra y, solidariamente, la empresa suministradora del contenedor de acuerdo con el artículo 35, o con incumplimiento de las normas previstas para su colocación, utilización, retirada y demás normas de gestión previstas en los artículos 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40.4, 40.5 y 40.7, 41 y 42 de la presente Ordenanza.

2. En materia de limpieza de espacios públicos, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 50, 51, 52.1, 52.2, 52.4 y 52.6, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

El artículo 52.3 se tramitará de acuerdo a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y Real Decreto 2187/1978.

3. En materia de limpieza de edificaciones, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 67.

La realización de grafitis o pintadas se tramitarán de acuerdo con la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por la presente Ordenanza en todo lo que no esté regulado en aquella. El importe de las sanciones por grafitis previsto en la citada Ley 3/2007 es de 300 euros a 3.000 euros.

4. Cualquier obligación que no sea realizada por los responsables, o cualquier prohibición a lo estipulado en la presente Ordenanza, que no esté expresamente graduado como infracción grave o muy grave.

Artículo 74. Infracciones graves.

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 40.1 y 40.6 relativa a la constitución de la fianza, 52.5 sobre vallado de solares.

2. La comisión de otra infracción leve de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes contados a partir de que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

Artículo 75. Infracciones muy graves.

La comisión de otra infracción grave de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes contados a partir de que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 76. Infracciones leves.

Salvo que la normativa sectorial de aplicación establezca otros importes, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA euros (750 euros). El importe mínimo a aplicar será, con carácter general, de CIEN euros (100,00 euros), salvo para las infracciones por no recoger excrementos caninos, cuyo mínimo será de DOSCIENTOS euros (200,00 euros).

Artículo 77. Infracciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN euros (751 euros) hasta MIL QUINIENTOS euros (1.500 euros).

Artículo 78. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde MIL QUINIENTOS UN euros (1.501 euros) hasta TRES MIL euros (3.000 euros).

Artículo 79. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. El infractor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa en la forma que se indique en la notificación, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 35% del importe de la sanción económica.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no puestas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Si el pago no fuese íntegro y, por tanto, no comprendiese el 65% del importe señalado en el escrito de inicio del procedimiento, no será de aplicación lo anterior, teniéndose como un ingreso a cuenta, siguiéndose el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Municipal deroga el Libro I de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, aprobada el 30 de mayo de 2002, sus modificaciones aprobadas el 13 de enero de 2004, 1 de marzo de 2005 y de 13 de diciembre de 2007, así como los artículos 11 a 14 ambos inclusive y los artículos 19 y 24.5 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Conductas Antisociales de fecha 4 de abril de 2007.

También se deroga el Libro IV Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio de Alcorcón, aprobado el 30 de mayo de 2002, así como cualquier otra ordenanza o reglamento aprobado anteriormente, en la medida en que exista identidad en lo tipificado y no haya sido expresamente declarado vigente por la presente ordenanza.

ANEXO 1

NORMAS PARA LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES DE RESIDUO.

1.1. Servicio de recogida puerta a puerta de cartón comercial para zonas del casco urbano con elevada densidad de establecimientos comerciales.

- Deberá solicitarse al servicio de recogida de residuos, la inclusión de cada establecimiento dentro de este canal específico de recogida de papel y cartón.
- A las 14:00 horas deberá colocarse el cartón debidamente plegado y atado o empaquetado en la puerta del establecimiento.
- Está expresamente prohibido la colocación del cartón junto a una isla ecológica, un contenedor de superficie o en cualquier otro lugar de la vía pública.
- Se presta el servicio todos los días de la semana salvo el domingo.

1.2. Servicio de recogida de pilas a través de contenedores específicos ubicados en el mobiliario municipal y en oficinas de administraciones, instituciones, etc. En la página web municipal hay un listado de puntos donde hay ubicados contenedores para la recogida selectiva de pilas, que será actualizado periódicamente.

1.3 Servicio de retirada de muebles y enseres: los ciudadanos deben respetar las siguientes condiciones de prestación del servicio:

- No existe límite.
- Es necesario dar el aviso en el teléfono 900 77 77 78, y depositarlo en el punto donde el operador del servicio informativo le indique.
- No se pueden bajar antes de las 21:00 ni después de las 23:00 de la noche.
- Deberá ser colocado de forma y manera que no dificulte el paso de peatones. Nunca en una isla ecológica ya que podría impedir el vaciado de los contenedores, o su acceso por los vecinos.

El Ayuntamiento podrá establecer el correspondiente precio público para la recogida de otros residuos de carácter comercial e industrial no peligrosos.

ANEXO 2

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS

1. Recepción de usuarios.

- Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
- A la entrada del recinto, el operario preguntará el tipo y la cantidad de residuo que trae el usuario, e informará al mismo sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
- Solo podrán traerse los residuos al punto limpio utilizando turismos, no permitiendo el acceso de vehículos industriales como furgonetas, camiones, etc.
- En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. o pasaporte del usuario al operario del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno. Además será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras o bien el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento de Alcorcón cuando el depósito sea escombros. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

2. Depósito del residuo

- El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- El operario del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente manual.

3. Tipología y cantidades admisibles

Los Puntos Limpios está localizados en la Calle Químicas nº 4 (junto al Centro de Empresas) y en la Calle Polvoranca esquina a la Calle Cerrajeros. En estas instalaciones se admiten los siguientes residuos y cantidades:

Objeto	Cantidad	Objeto	Cantidad
Muebles y enseres	Sin límite	Aceite motor	Hasta 10 l.
Colchones	2 unidades	Aceite vegetal	Hasta 10 l.
Electrodomésticos	Sin límite.	Filtros aceite	2 uds.
Chatarra	Sin límite.	Envases contaminados	2 uds.
Escombro	3 sacos	Baterías	Sin límite.
Envases de vidrio	Sin límite.	Cartuchos de tonner	Sin límite.
Objeto	Cantidad	Objeto	Cantidad
Papel y cartón	Sin límite.	Pilas	Sin límite.
Maderas	Sin límite	Medicamentos	2 kg.
Sprays	4 uds.	Radiografías	Sin límite.
Tubos fluorescentes	4 uds.	Disolventes	Hasta 2 l.
Pinturas con base disolvente	5 kg.		

No se podrá:

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de residuos de: cartón-papel, chatarra, envases de vidrio y escombros originados en obras menores.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este anexo.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento de los Puntos Limpios.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el precedente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, advirtiéndose de que la interposición de recurso no suspende la ejecutividad del acuerdo.

Alcorcón, a 6 de noviembre de 2012.—El secretario general del Pleno, Gabriel Antonio Dotor Castilla.

(03/36.256/12)

